



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D.F., 14 de agosto de 2002

OFICIO-CIRCULAR SF- 42/02

ASUNTO: Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a **Mutuelle Centrale de Reassurance, de París, Francia.**

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-4126 del 10 de julio del 2002, otorgó a **MUTUELLE CENTRALE DE REASSURANCE, DE PARIS, FRANCIA**, su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, y solicitó a esta Comisión hacerlo del conocimiento de los sectores afianzador y asegurador.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente.

"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/6441 del 13 de junio anterior, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda, Tercera, Novena y Décima Primera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que acordó otorgar la inscripción a **Mutuelle Centrale de Reassurance, de París, Francia**, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número **RGRE-770-02-323307**, para practicar operaciones de reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país, en virtud de que cuentan con la calificación de "A-" de la agencia calificadora internacional A.M. Best Company en el concepto de que la vigencia de la presente inscripción comprende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

"Por otra parte, se les manifiesta que con apoyo en la Octava de las Reglas invocadas, para efectos de obtener, en su caso, la renovación de su inscripción en el Registro citado, para el año 2003, deberán a más tardar el primer día hábil del mes de octubre próximo, acreditar a esta Dependencia con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la vigencia de su calificación otorgada por una agencia calificadora internacional, como lo prevé la Circular

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

S-9.5.1 del 5 de julio del 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de ese mismo mes y año, emitida por la mencionada Comisión."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

